



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, Veintiuno de abril de dos mil veintiuno

Proceso: *Ejecutivo Singular*
Radicado: *54 820 40 89 001 2021- 00007*
Ejecutante: *CREZCAMOS*
Ejecutado: *JOSE ABEL VILLAMIZAR BASTO*

La profesional del derecho, en su calidad de representante de la parte ejecutante arrima aclaración al escrito de medidas cautelares, indicando:

*“(...) 1. Solicité el **EMBARGO** de la **CUOTA PARTE** del Bien inmueble identificado bajo el número de folio de matrícula **inmobiliaria No. 272-51881 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona Norte de Santander.***

2. Solicité que remitieran los oficios al correo ofiregiselcarmendebolivar@supernotariado.gov.co pero por error en digitación aclaro que corresponde es al correo ofiregispamplona@supernotariado.gov.co

*3. Se informó a su despacho que lo denunció bajo la gravedad del juramento como propiedad del **ELIZABETH CRISTINA CARO TORRES**. Pero no es correcto; por lo tanto lo denunció bajo la gravedad del juramento como propiedad **JOSE ABEL VILLAMIZAR BASTO**.*

*4. En el escrito de medidas firma el doctor **JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL**, sin embargo también fue un error y la apoderada LA SUSCRITA **JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA**. (...)”*

De lo anteriormente transcrito, es palmario advertir que, con relación a las manifestaciones realizadas en los numerales 2 y 3 de su escrito estas ya fueron saneadas de manera oficiosa por este operador de justicia civil mediante auto fechado al ocho (8) de febrero de 2021; según lo actuado en autos y visible a folios 4- 6 Fte Cuaderno de Medidas.

Ahora bien, téngase por aclarado el aspecto en lo tocante a la Apoderada judicial que eleva la solicitud, esto es, la Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA.

Finalmente, con relación al oficio SNR2021D-137 adiado al cuatro (4) de marzo del año que avanza, suscrito por la Dra. GLORIA SUAREZ CHINCHILLA, en su condición de Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pamplona Norte de Santander, mismo dentro del cual se alude en su anotación N° 3 “(...) *EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL* (...)” habrá de oficiarse por secretaría para que clarifiquen dicha posible incongruencia, toda vez que, dentro del proveído que decretó la cautela de marras, mas propiamente el fechado ocho (8) de febrero de la anualidad que avanza (*folios 4- 6 Fte Cuaderno de Medidas.*), lo fue frente a la cuota parte del bien inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 272-51881 de propiedad de JOSE ABEL VILLAMIZAR BASTO; mas no así en su totalidad como al parecer ocurrió, ello tal y como se desprende de la prueba documental adjunta.¹

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DR.

...

Firmado Por:

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23f6d2bc98978c3a9fb2dcfa62523011be369e53eb16729347ba6b679e1ed623

Documento generado en 21/04/2021 03:24:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folio 22 Fte Cuaderno Medidas.